



## MEMORIA

### PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE MODIFICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACUSTICA. (PASA A DENOMINARSE DE RUIDO)

#### CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

En cumplimiento del artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o reglamento (ordenanzas/reglamentos municipales), se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:*

- a) *Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) *La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) *Los objetivos de la norma.*
- d) *Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

|   |   |
|---|---|
| <b>ENTIDAD PROPONENTE</b>                 | Ayuntamiento de Castellón de la Plana   |
| <b>CONCEJALÍA DELEGADA</b>                | Ordenación del Territorio, Movilidad y Área Metropolitana.  |
| <b>TIPO DE NORMA</b>                      | Ordenanza Municipal.  |
| <b>SITUACIÓN QUE SE PRETENDE REGULAR.</b> | Modificación de la Ordenanza Municipal en materia acústica.   |
| <b>NORMATIVA BÁSICA</b>                   | - Conforme al artículo 133-1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP), con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de Ley o Reglamento, (Ordenanzas Municipales) se sustanciará una consulta pública, a través del portal-Web de la |

Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por las futuras Ordenanzas/Reglamentos.

Las actuaciones que deben realizarse en el desarrollo normativo tienen por objeto dar respuesta al derecho constitucional de participación ciudadana reconocido en el art. 105 de la Constitución Española.

## **SOLICITUD DE OPINIÓN A SUJETOS Y ORGANIZACIONES POTENCIALMENTE AFECTADOS**

### • Antecedentes.

Actualmente se halla en vigor en materia de ruido, la Ordenanza municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica, aprobada por acuerdo del Pleno de 28 de octubre de 2010, publicado en el BOP de Castellón, número 146 de 7 de diciembre de 2010.

Durante los años que se halla en vigor dicha ordenanza la materia del ruido se ha configurado no sólo como una competencia municipal, artículo 25-2-b de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sino como una de las preocupaciones de los ciudadanos y de las distintas Corporaciones que rigen la vida de la ciudad.

La Ordenanza aprobada en 2010 fue un avance importante en el control de ruido, destacando la labor realizada en el ámbito de actividades molestas, control de la edificación, tráfico, etc.

Actualmente vemos normal que las actividades con música dispongan de un limitador y que éste se tare al nivel exigido por la norma, teniendo en cuenta la actividad y las condiciones del establecimiento en las que se desarrolla. También entra dentro de la práctica habitual que en las licencias de primera ocupación se exija una auditoria de niveles, lo cual era bastante impensable antes de la aprobación de la ordenanza.

La actuación municipal tendente a conseguir la mejora de los niveles de ruido ha sido constante y acorde con las exigencias de la ciudadanía que cada vez se manifiesta con mayor firmeza y exige que no se ocasionen molestias.

En el año 2008 se aprobó el Plan Acústico Municipal, a partir de dicho documento y conforme establece la normativa aplicable, se han declarado dos zonas saturadas,



**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Consulta Pública Previa**

conocidas como TASCAS Y LAGASCA. Se ha aprobado el Mapa Estratégico de Ruido y se ha elaborado el Plan de Acción que lo desarrolla. Se han adoptado iniciativas en materia de tráfico; se ha establecido un protocolo de control de ruido para actos que se realizan en la vía pública etc.

A pesar del esfuerzo constante hemos de reconocer que existen actividades especialmente problemáticas, no sólo por el horario, aglomeración, continuidad que provocan molestias y reclamaciones de los vecinos.

Castellón se halla en un enclave privilegiado por el clima benévolo que junto a las costumbres y tradiciones propias de una zona mediterránea propician la permanencia en espacios públicos, provocando ruidos a horas y fechas que en otros lugares sería impensable. Todo ello unido a la regulación de ciertos ámbitos como la conocida Ley del “Tabaco”, han contribuido a la permanencia constante de personas en las inmediaciones de los establecimientos de ocio y recreo, lo cual provoca no pocos conflictos. Sin ánimo de perdernos en aspectos teóricos que tampoco interesan a la mayoría de los ciudadanos, hemos de indicar que actualmente se hace necesario modificar la ordenanza vigente para elevar a nivel normativo lo que se ha revelado a través de la práctica diaria.

La modificación se basa y orienta en conseguir una norma práctica, nacida de la experiencia que haga más fácil y viable el cumplimiento de la Ley.

Durante la vigencia de la actual ordenanza se han visto fisuras y vacíos que es necesario llenar; nos estamos refiriendo por ejemplo al modo de realizar las mediciones, no sólo en establecimientos sino en espacios públicos, la previsión de un régimen sancionador más claro y exhaustivo, la coordinación con otras áreas del Ayuntamiento, el tratamiento de situaciones especiales, etc.

**a) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.**

- ¿Qué problemas se solventarán con la iniciativa para modificar la ordenanza?

1) Se modifica el nombre de la Ordenanza por motivos prácticos y para determinar de forma clara su objeto: Ordenanza Municipal de Ruido de Castellón de la Plana.

2) Se incorpora la distinción entre ambientación y amenización musical, dando a esta

última un carácter accesorio.

3) Dentro de la medición y evaluación de ruidos se considera que la transmisión de vibraciones perceptibles al tacto son molestias, ampliando la posibilidad de controlar las vibraciones.

4) El horario se acoge a la normativa básica estatal, de tal manera que el horario diurno es el comprendido entre las 8:00 y las 23:00 horas y el horario nocturno es el comprendido entre las 23:00 y las 8:00 horas del día siguiente.

5) Los niveles de emisión sonora son los previstos en la Ordenanza basada en la Ley autonómica que regula esta materia, con la salvedad de las situaciones especiales. De esta forma queda plenamente distinguida la situación normal de la especial.

6) Se amplía la prohibición de maquinas, equipos, actividades e instalaciones que transmitan vibraciones detectables directamente a todo tipo de usos.

7) Se someten de forma expresa al cumplimiento de los niveles establecidos en la norma, no sólo los aparatos de aire acondicionado, sino también los ascensores, grupos de bombeo y demás instalaciones comunes de los edificios.

8) Se efectúan remisiones a la normativa urbanística para que sea más adecuada la relación entre normativa de ruido y urbanística, eliminando la remisión al Plan General Municipal de Ordenación Urbana, con lo que se posibilita mayor realidad y permanencia del texto de la Ordenanza de Ruido.

9) Se hace referencia a la ocupación de edificios y se supera la expresión licencia, dado que actualmente la ocupación de edificios se tramita por Declaración Responsable.

10) Se amplía el control de los elementos comunes del edificio, obligando a que el certificado de aislamiento acústico recoja los niveles de recepción de dichos elementos.

11) Los equipos audiovisuales de carácter doméstico se someten a los límites de la Ordenanza y deben ser tratados como amenización musical.

El funcionamiento de la actividad se realizará con carácter general con puertas y ventanas cerradas, salvo que se hallen a 300 metros de viviendas o usos sensibles.

Con lo expuesto se pretende concretar la limitación de los aparatos audiovisuales de carácter doméstico y flexibilizar el funcionamiento de una actividad en supuestos que por su situación o por la existencia de una auditoria se acredite el cumplimiento de niveles.

12) Se eliminan cargas a nivel documental y se apuesta por el cumplimiento real de la norma, evitando documentos que pueden resultar de escasa utilidad; así pues, si la auditoria acústica demuestra el cumplimiento de los estándares de calidad acústica exigible, el estudio acústico podrá sustituirse por una hoja resumen de condiciones con



**Ayuntamiento de Castellón de la Plana**  
**Consulta Pública Previa**

las especificaciones previstas en la Ordenanza.

13) Con ánimo de dar mayor realismo al procedimiento y al proyecto de actividad, el estudio acústivo formará parte del proyecto o memoria de la actividad, figurando como anexo independiente.

14) Para ajustar la norma a la realidad, el control se efectúa sobre actividades susceptibles de generar ruido y se clarifica la documentación a presentar, se prima la auditoria frente a otros documentos menos eficaces a la hora de acreditar el cumplimiento de la normativa acústica.

15) Con el fin de evitar dificultades en el ejercicio adecuado de una actividad, se arbitra un sistema para funcionar cuando existe negativa por el titular del inmueble colindante a la práctica de mediciones.

Se concretan los controles de actividades de escasa incidencia ambiental y se incorpora un modelo de certificado técnico. De esta forma se consigue mayor seguridad y homogeneidad en el control de este tipo de actividades.

16) Se clarifican las exigencias en los cambios de titular.

17) Para conseguir mayor control se establece una limitación acústica para locales al aire libre (instalaciones de terrazas en espacios privados).

18) Se define con mayor claridad la adopción de medidas preventivas tanto en los supuestos de ambientación como amenización musical.

19) Se clarifica la instalación de limitadores, se exige la limitación previa a la apertura, concreta el nivel en los que debe realizarse la auditoria, se potencian los dispositivos de registro y almacén de datos; todo ello para facilitar el control

20) Se suprimen aspectos que se regulan en la ordenanza de ocupación de vía pública con mesas y sillas y limitaciones de carácter general (distancias en distintos usos) que han sido eliminadas de la normativa urbanística y que en el ámbito de la norma acústica se pueden regular de forma precisa, particularizada y objetiva con instrumentos más adecuados como el de ZAS.

21) Se pormenoriza la graduación de sanciones.

22) Se clasifican las instalaciones de escasa entidad para su control.

23) Se clasifican y ordenan las situaciones especiales.

### **b) LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN**

Desde la aprobación de la ordenanza vigente en 2010, se han implementado una serie de elementos y técnicas previstas en la misma, de cuyo resultado se ha adquirido una experiencia por el personal técnico municipal que ha llevado a conclusiones claras y que vienen a concretarse en : la necesidad de mejorar los sistemas previstos para hacerlos más eficaces (mediciones en espacios abiertos) y también en la necesidad de evolucionar, de seguir avanzando en nuevas fórmulas de control (auditorias).

Por otra parte la normativa estatal regula horarios y aspectos que son interesantes para la regulación municipal, de forma que se pueda conseguir un control más eficaz del ruido, sin perder de vista la regulación básica estatal.

Por último indicar que la puesta en marcha de normas de planificación acústica como pueden ser las zonas ZAS, nos demuestran que pueden ser más eficaces frente limitaciones generales de usos y distancias, por ello se entiende adecuado modificar y ampliar el control de los emisores acústicos de forma más ajustada a la realidad, haciéndose necesaria la modificación de la ordenanza actual.

### **c) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

- Actualización jurídica de la ordenanza, remitiéndose a términos, procedimientos y normativa vigentes.
- Horario en base a Norma Estatal.
- Exigencia de documentos que acrediten el cumplimiento de los estándares de calidad acústica y posibilidad de sustituir aquellos que no añaden más controles.
- Facilitar modelos de certificados y documentos que garanticen la homogeneidad y faciliten el control de actividades de escasa incidencia ambiental.
- Clarificar y completar aspectos técnicos necesarios para el aislamiento, medidas preventivas e instalación de limitadores.



- Control de actividades al aire libre.
- Suprimir aspectos regulados en otras ordenanzas y eliminar limitaciones de carácter general que pueden sustituirse por instrumentos más objetivos y adecuados como ZAS.

#### **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

La normativa que se tiene en cuenta, básicamente es:

- Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 266/2004, de 3 de diciembre, de Prevención y Corrección de la Contaminación Acústica.
- Decreto 104/2006, de 14 de julio, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, de zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a evaluación y gestión del ruido.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, que aprueba el Código Técnico de la Edificación.

El artículo 4 del Decreto 104/2006, de 14 de julio, antes citado prevé que los Ayuntamientos deberán desarrollar las prescripciones contenidas en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección Contra la Contaminación Acústica y en el presente Decreto, mediante las correspondientes ordenanzas municipales de protección contra la contaminación acústica, las actividades de carga y descarga de mercancías, relaciones de vecindad, instalaciones de aire acondicionado,

electromomésticos, etc., actividades sometidas a la Ley de Espectáculos, sistemas de aviso, trabajos de limpieza en vía pública, circulación de vehículos y actividades calificadas.

La obligación del Ayuntamiento se desarrolló en la Ordenanza vigente que ahora pretende modificarse.

Por lo expuesto procede abrir el trámite de consulta pública para recabar la opinión de los sujetos afectados por la modificación de la Ordenanza Municipal de Protección Contra la Contaminación Acústica que pasará a denominarse Ordenanza Municipal de Ruido y las organizaciones más representativas para que expresen su opinión, sugerencias y observaciones acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En Castellón de la Plana.  
(Documento firmado electrónicamente al margen)  
El Concejal Delegado.